
DECRETO MUNICIPAL No. 351
(Octubre 27 de 2011)

Por el cual se modifica y aclara el Artículo Séptimo del Decreto 347 del 24 de octubre de 2011, y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales establecidas en los Artículos 288, 314, 315 Numerales 1, 2 Artículos 84, 91B de la Ley 734 de 1994, Leyes 1475 de 2011 y 163 Artículo 10 de 1994, Decreto 1369 de 2011, proferida por el Ministerio del Interior, como Decreto Nacional 3569 del mismo Ministerio, y demás normas concordantes,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y aclarar el Artículo Séptimo, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley 1475 de 2011 y 10 de la Ley 163 de 1994, el cual se transcribe en este Artículo, durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora o por medio de pregoneros. Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio, durante el día 30 de octubre, salvo la ayuda de la memoria señalada en el inciso primero de este artículo”.

“ARTÍCULO 10. de la Ley 163 de 1994. Establece “PROPAGANDA DURANTE EL DÍA DE ELECCIONES. Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, la hagan propaganda”.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese colocado con anterioridad se aplicará lo dispuesto en el artículo cuarto en Decreto 3569.



ALCALDÍA MUNICIPAL

DECRETO MUNICIPAL No. 351 (Octubre 27 de 2011)

“PARÁGRAFO: Se prohíbe la instalación de puestos de información electoral en carpas, casetas y similares, ubicados sobre las vías, andenes, parques, antejardines, zonas verdes y en general en el espacio público, en todo el Municipio de Dosquebradas el día 30 de octubre de 2011. El incumplimiento a lo ordenado faculta a la Policía Nacional para decomisar los elementos, equipos, estructuras, etc; si no se retiran del lugar voluntariamente, salvo sanción mayor”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo demás conserva su vigencia el Decreto 347 del 24 de octubre de 2011.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA, Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas, Risaralda, a los 27 días del mes de octubre de 2011.

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO
Alcaldesa Municipal

ANGELA MARÍA CARDONA RODRÍGUEZ
Asesora Jurídica

LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELAEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Hernando Usma H.

Yamileth C.

www.dosquebradas.gov.co

Av. Simon Bolívar - Centro Administrativo Municipal (CAM) Teléfono 3326336

